

Interlocutorio civil Nro. 541

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por medio de apoderado judicial, la señora **María Irma García López**, presentó demanda de **Sucesión Intestada** del causante **Héctor Fabio Londoño Narváez**.

Por auto interlocutorio civil Nro. 508 de fecha 02-12-2020, se INADMITIO concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma allí ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo.

El término establecido para cumplir con lo anterior, transcurrió los días 03 a partir de las ocho (8) de la mañana, 4, 7, 9 y 10 de diciembre de 2020 venciendo a las seis (6) de la tarde; Inhábiles los días 5, 6 7 y 8 por no ser laborables para el Despacho, sin que se atendieran los requerimientos, por lo que se procederá a su RECHAZO, de conformidad con la norma antes enunciada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Aranzazu,

RESUELVE:

Radicado: 2020 – 00120 – 00
Auto Rechazo demanda

Primero: RECHAZAR la anterior demanda de Sucesión Intestada del causante Héctor Fabio Londoño Narváez, por no haberse subsanado dentro del término de ley para ello.

Segundo: No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.

Tercero: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE

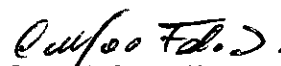


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado hoy ____ de ____ 2021 en la Secretaría del juzgado

Hora a las 8:00 a.m.



Carlos Fernando Serna Márquez
Secretario Ad-hoc.